



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 05 2871121 / 2871125 Ext 115 Fax: (05) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 7 del Artículo 3, referente a los deberes primordiales del Estado, entre otros, dispone: 1. *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*; y 7. *"Proteger el patrimonio natural y cultural del país."*; además en el Artículo 12 -ibídem- precisa que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, y aclara que, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, en tanto que, el Artículo 32- ibídem- referente al derecho a la salud dispone que el Estado garantice derechos vinculados con la salud entre ellos el derecho al agua, la alimentación, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Las disposiciones señaladas se fortalecen con la disposición del numeral 4 del Artículo 276 -ibídem- que obliga al Estado a: *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*.

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, el goce de autonomía política, administrativa y financiera; y el Artículo 264, dispone para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorio, la facultad de expedir ordenanzas cantonales. Por su parte el Artículo 5 del COOTAD señala que la autonomía comprende el derecho y la capacidad efectiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, garantía y derecho que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, facultad y capacidad que lo reconoce y destaca el Artículo 7 -ibídem-. En cuanto a la autonomía financiera el mencionado Artículo 5, entre otras cosas, aclara que, es la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 318 precisa que, el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, prohibiendo en consecuencia toda forma de privatización del agua. La disposición aclara que, la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria, pero que, el servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; por tanto, el Estado, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 05 2871921 / 2871925 Ext 118 Fax. 0051-2871907

Que, en el Artículo 38 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental indica: *"Las tasas por vertidos y otros cargos que fijen las municipalidades con fines de protección y conservación ambiental serán administradas por las mismas, así como los fondos que recauden otros organismos competentes, serán administrados directamente por dichos organismos e invertidos en el mantenimiento y protección ecológica de la jurisdicción en que fueren generados."*

Que, el Artículo 6 del COOTAD prohíbe a la función del Estado o autoridad extraña interfiera o perturbe en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de sus competencias, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Respecto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, especialmente prohíbe: Derogar, reformar o suspender la ejecución de ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones, finalmente advierte la disposición que, la inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público;

Que, el Artículo 55 del COOTAD dispone las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala en los literales d) y e) lo siguiente: d) *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"*; el literal e) señala: *"Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras."*

Que, respecto de la prestación de servicios el Artículo 137 del COOTAD precisa las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, y que las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales con sus respectivas normativas, debiendo planificar y operar la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios. En cuanto a las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, señala que las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Anticipa la disposición que, los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos.

Que, el COOTAD en el Artículo 166 referente al financiamiento obliga a que toda norma que expida un GAD que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, y que, las tasas y contribuciones especiales de mejoras, ingresarán necesariamente al presupuesto, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el Artículo 169 del COOTAD señala que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza, previo informe que contenga, como lo señala en los literales: a) *"La previsión de su impacto presupuestario y financiero"*; b) *"La metodología de cálculo y premisas adoptadas"*; y, c) *"Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros"*. Por su parte el Artículo 170 -ibidem- señala que, *"En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos."*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 05 2571121/2571125 Ext. 118 Fax. (05) 2571207

Que, el Artículo 186 del COOTAD establece la facultad tributaria a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que mediante ordenanza puedan crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el Artículo 350 del COOTAD establece: *"Coactiva.- Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva"*.

Que, conforme al Artículo 418 del COOTAD, entre otros, son bienes afectados al servicio público, los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza; las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;

Que, el Artículo 489 del COOTAD señala como fuentes de la obligación tributaria las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley, entre ellas se encuentran las tasas Municipales, que conforme el Artículo 566 -ibidem- se podrá aplicar como conceptos retributivos de servicios públicos. La disposición precisa que, podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, y aclara que, para tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio, sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad.

Que, el Artículo 568 del COOTAD dispone que, las tasas sean reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los servicios -entre varios-: Agua potable; Alcantarillado y canalización.

Que, el agua potable es un producto fundamental para los seres vivos y para el hombre es vital en su desarrollo, su importancia en lo biológico y fisiológico es evidente. El desarrollo de los pueblos ha estado vinculado con el agua, incide en la selección de sitios para vivir, ubicar plantas industriales y en el desarrollo de los centros urbanos y agropecuarios; define o afecta los patrones de vida y cultura de las poblaciones, determina el crecimiento demográfico y económico; posibilita la producción de alimentos; dinamiza la economía; y se constituye en la base fundamental para la preservación y fomento de la ecología. El agua sin potabilizar y la contaminación son la principal causa para la transmisión de enfermedades como el dengue, el cólera y la



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 05 2871121/2871125 Ext 135 Fax. (05) 2871907

diarrea, responsables de más del 65% de los internamientos hospitalarios y del 30% de las muertes de niños menores de un año.

Que, el servicio y abastecimiento de agua potable es un sistema de obras de ingeniería, concatenadas que permiten llevar hasta la vivienda de los habitantes de una ciudad, pueblo o área rural. El Servicio de Agua Potable, básicamente consta de cinco partes principales (todas implican un costo): Captación; Almacenamiento de agua cruda y tratada; Tratamiento; Red de distribución abierta; Tratamiento de aguas residuales. Un sistema de abastecimiento de agua potable implica además un impacto ambiental.

Que, los proyectos de agua potable incluyen la construcción, expansión o rehabilitación de represas, reservorios, pozos y estructuras receptoras, tuberías principales de transmisión y estaciones de bombeo, obras de tratamiento y sistemas de distribución; las provisiones para la operación y mantenimiento; el establecimiento o fortalecimiento de las funciones de colocación de medidores, facturación y colección de pagos; y el fortalecimiento administrativo global del servicio de agua potable.

Que, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, cuenta con el estudio del proyecto de agua potable Chiquihurcu para varios sectores del cantón; dentro del mismo se ha realizado la memoria técnica sobre la viabilidad económica y financiera, en el cual se establece entre otros los costos por metro cúbico de agua potable con el cálculo y análisis de sus costos y beneficios económicos.

Que, el Laboratorio de Análisis de Aguas viene prestando servicios de análisis de agua cruda y para el consumo humano a personas naturales, personas jurídicas, privadas y públicas, entidades territoriales y organismos del orden nacional, departamental y municipal.

Que, es necesario implementar el índice de precios al consumidor debido al incremento de los costos de los insumos utilizados tales como: reactivos, vidriería, mantenimiento y calibración, depreciación y reposición de equipos, control de calidad analítico, buscando con ello la eficiencia, calidad y sostenibilidad en la prestación del servicio.

Que, los servicios del Laboratorio de Aguas en sus diferentes modalidades son solicitados y requeridos para formular y/o desarrollar proyectos o servicios que serán económicamente sustentables, dentro de los cuales la información técnica generada constituye un insumo económico significativo e importante.

Que, debido a la gran cantidad de Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado es necesario establecer tarifas diferenciales.

Que, la ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial de fecha Quito, viernes 22 de diciembre del 2017;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 118 Fax. (03) 2871207

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

CAPÍTULO I

Del uso y servicio del Agua Potable

Art. 1.- En atención al derecho constitucional, el GAD Municipal declara de uso público el agua potable en el cantón San Pedro de Pelileo, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

El servicio de agua potable consiste en el suministro y abastecimiento de agua potable para las viviendas, la industria, el comercio y espacio público, mediante un sistema que incluye los elementos de captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción, conexión, medición, alcantarillado y administración incluyendo comercialización y facturación, garantizando calidad, cantidad, continuidad y presión.

Art. 2.- El uso del agua potable identifica el servicio que se concederá pudiendo ser por segmentos o por la naturaleza del uso: residencial o doméstico, comercial, industrial y especial (oficial o público) de acuerdo con las normas pertinentes, e incluirá una tasa y una tarifa diferenciada por segmento y cantidad, considerando el costo de los elementos del sistema de manera consolidada. Además se determina subsidios sin que signifique afectar la sostenibilidad del sistema.

Art. 3.- El uso y servicio de drenaje y alcantarillado, incluye la dotación de una red de alcantarillado, para la recolección y conducción de aguas usadas o aguas negras, de los lugares donde el agua se utiliza hacia lugares especiales donde no se provoque efectos peligrosos para la comunidad, el medio ambiente.

Art. 4.- La gestión institucional del servicio de agua potable y alcantarillado incorpora las áreas:

- a) Operativa: Para prever los medios para prestar el servicio, formulando planes y proyectos de construcción y mantenimiento de las obras. Deberá proyectar la construcción de obras, operar el sistema de agua potable y alcantarillado, mantener el sistema, regular y controlar el uso y la calidad del agua;
- b) Área Administrativa: Deberá prestar apoyo al área operativa en cuanto a recursos humanos, financieros y materiales y servicios como transporte, comunicaciones y servicios generales, cobro de tarifas, comercializar el servicio, mantener y controlar el padrón de usuarios, medir consumos, facturar y determinar el valor de pago, y establecer las bases y requisitos para la contratación del servicio.

CAPÍTULO II

Manera de obtener el servicio

Art. 5.- El requerimiento de agua potable que lo manifiesten las personas naturales o jurídicas implicará los servicios de distribución y alcantarillado, de conducción y conexión en una casa, vivienda o empresa o predio de su propiedad, se acompañará el cumplimiento de los siguientes requisitos:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. (05) 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (05) 2871207

- a) Consignar información en la solicitud proporcionada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado que contendrá adicionalmente el contrato de prestación del servicio y los datos que se detallan a continuación:
- Nombre del propietario persona natural o del representante legal de la persona jurídica del inmueble o predio; o de la persona que requiera el servicio, sea esta arrendataria o poseionario del inmueble donde se instalará el servicio.
 - Dirección: Calle, número y transversales del inmueble o predio;
 - Número de conexiones a instalarse;
 - Descripción de los servicios en los que se utilizará la conexión solicitada; e,
 - Indicar el número de medidores necesarios.
- b) Documentos que se adjuntan:
- Certificado de no adeudar al Municipio;
 - Copia de cédula y papeleta de votación actualizada del peticionario;

En Edificios se instalará un medidor por cada departamento.

Art. 6.- Recibida la solicitud, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, resolverá en base a lo determinado en esta Ordenanza, autorizando o no lo solicitado, en un plazo no mayor de 8 días.

Art. 7.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo en los términos y condiciones prescritos en esta Ordenanza.

Art. 8.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días, después de que el propietario, poseionario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 9.- En el Reglamento respectivo, se establecerá el diámetro de los accesorios para realizar las conexiones con el inmueble a servirse o el uso que se vaya dar al servicio. El precio de las conexiones será determinado en el mismo Reglamento o mediante presupuestos específicos en casos fuera de lo común.

Art. 10.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión, con sujeción al Reglamento Interno.

Art. 11.- Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario, al correspondiente Catastro de Abonados; en el mismo que constarán entre los detalles más importantes, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.



CAPÍTULO III **De las instalaciones**

Art. 12.- Exclusivamente el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, por medio del personal técnico que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de la propiedad; o, hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el Reglamento Interno y a la necesidad del peticionario. En el interior de los domicilios los propietarios o poseionarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 13.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado para el servicio de uno o más consumidores, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, en conformidad con la planilla respectiva.

Art. 14.- El GAD Municipal de San Pedro de Pelileo efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, construidos por los ciudadanos. Sin embargo, cuando los interesados realicen estos trabajos por su cuenta, los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el GAD Municipal, previo dictamen favorable del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de que las Juntas de Agua y Alcantarillado del cantón San Pedro de Pelileo, requieran que se realicen trabajos de mantenimiento en sus sistemas, se proceda previo a un informe técnico y a la cancelación del 20% del salario básico unificado del trabajador en general en el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, costos que servirán para cubrir los valores de movilización, personal y equipos utilizados.

En caso de requerimiento de mantenimiento al interior del domicilio en las instalaciones, el dueño o poseionario del predio cancelará el 15% del salario básico unificado del trabajador en general en el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, costos que servirán para cubrir los valores de movilización, personal y equipos utilizados.

CAPÍTULO IV

Del Mantenimiento, daños y reparaciones en la infraestructura del servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 15.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, el mismo que será adquirido y pagado por el propietario o poseionario del inmueble, siendo obligación de estos, mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento; tanto en lo que respecta a la tubería y llaves, como del medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

Art. 16.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad; el mismo que ningún propietario o poseionario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el Inspector del ramo cuando lo estimare conveniente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 05 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax (05) 2871207

Si el propietario o poseionario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la revisión o cambio del medidor.

El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación, por tal motivo es obligatoria la instalación del medidor en los cerramientos o fachadas frontales.

Art. 17.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 18.- La instalación de la tubería para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un (1) metro de la tubería del agua potable, por tanto cualquier cruce entre ellas, necesitará la aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de infracción el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que cumpla lo ordenado.

Art. 19.- Cuando se produzcan desperfectos en las conexiones domiciliarias desde la tubería de la red pública hasta el medidor o en el mismo, el propietario o poseionario está obligado a notificar inmediatamente al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, para la reparación respectiva.

Art. 20.- Además de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la ciudadanía a través de la Unidad de Comunicación Institucional, para que se tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable esté contaminada, previo informe del técnico del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, se tomarán las medidas necesarias para descontaminar el agua; si se requiriera realizar reparaciones por daños causados por el usuario, los mismos serán a costo del abonado;
- c) Cuando el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema del servicio, y esto ocasionare cualquier daño o perjuicio al abonado, la Entidad Municipal no reconocerá ningún pago, aclarándose que dicha suspensión podrá darse con o sin aviso previo.

CAPÍTULO V

De la forma y valores de pago

Art. 21.- El o los dueños o poseionarios del inmueble donde se encuentra instalado el o los medidores de agua, serán responsables ante GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor.

Sólo se instalarán las acometidas domiciliarias de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad, con autorización expresa del propietario o poseionario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Art. 22.- Los abonados del servicio de agua potable, pagarán las siguientes tarifas;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 05 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (05) 2871507

a) Categoría residencial o doméstica:

En esta categoría están todos aquellos abonados que utilicen los servicios con el objetivo de atender necesidades vitales del ser humano. Este servicio corresponde al suministro de agua potable a locales y edificios destinados a viviendas o residencias.

Las tarifas de agua potable para la categoría residencial o doméstica son las siguientes:

CATEGORIA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA		
CONSUMO M3	TARIFA BÁSICA 10 M3 INCLUYE SUBSIDIO	TARIFA ADIC. M3 EXCESO
De 0 a 10	2,10	
De 11 a 20		0,25
De 21 a 30		0,29
De 31 a 40		0,33
De 41 a 50		0,37
De 51 a 60		0,41
De 61 a 70		0,45
De 71 a 80		0,49
De 81 a 90		0,53
De 91 a 100		0,57
Más de 100		0,61

b) Categoría comercial:

Por servicio comercial se entiende al abastecimiento de agua potable de inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, frigoríficos, hospitales, clínicas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios (gasolineras sin lavado de carros), hoteles, residenciales y pensiones. Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una vivienda o residencia.

Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

CATEGORIA COMERCIAL		
CONSUMO M3	TARIFA BÁSICA 10 M3	TARIFA ADIC. M3 EXCESO
De 0 a 10	3,15	
De 11 a 20		0,38
De 21 a 30		0,44
De 31 a 40		0,50
De 41 a 50		0,56
De 51 a 60		0,62
De 61 a 70		0,68
De 71 a 80		0,74
De 81 a 90		0,80
De 91 a 100		0,86
Más de 100		0,92



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO
ALCALDÍA**

Tel: 03-2871921 / 2871925 Ext 118 Fax: (03) 2871907

c) Categoría industrial:

Por servicio industrial se entiende al abastecimiento de agua potable a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen las fábricas de: confección de ropa, balanceados, embutidos, moldes de caucho, bloques, ladrillos, tuberías, planteles avícolas, curtiembres, baños, piscinas, lavadora de carros y textiles, y establecimientos afines a las actividades aquí enunciadas.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

CATEGORIA INDUSTRIAL		
CONSUMO M3	TARIFA BÁSICA 10 M3	TARIFA ADIC. M3 EXCESO
De 0 a 10	4,20	
De 11 a 20		0,50
De 21 a 30		0,58
De 31 a 40		0,66
De 41 a 50		0,74
De 51 a 60		0,82
De 61 a 70		0,90
De 71 a 80		0,98
De 81 a 90		1,08
De 91 a 100		1,14
Más de 100		1,22

d) Categoría oficial pública o especial

Por servicio oficial público o especial se entiende al abastecimiento de agua potable a toda clase de edificios o locales destinados a actividades públicas tales como: establecimientos educacionales públicos y el resto de Instituciones catalogadas como públicas.

De conformidad a lo que establece el Artículo 567, del COOTAD que señala: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos..."

Las tarifas para la categoría oficial o especial son las siguientes:

CATEGORIA OFICIAL PÚBLICA O ESPECIAL		
CONSUMO M3	TARIFA BÁSICA 10 M3	TARIFA ADIC. M3 EXCESO
De 0 a 10	2,1	
De 11 a 20		0,25
De 21 a 30		0,29
De 31 a 40		0,33
De 41 a 50		0,37
De 51 a 60		0,41
De 61 a 70		0,45
De 71 a 80		0,49
De 81 a 90		0,53
De 91 a 100		0,57
Más de 100		0,61



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 05 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (05) 2871107

Art. 23.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según planillas que se presentará en cada caso.

Sin embargo, hasta que se instale el medidor la tarifa será fijada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal, considerando el número de llaves y otros servicios que tuviere la edificación o propiedad, de acuerdo a la reglamentación.

Art. 24.- El pago del servicio de Agua Potable y Alcantarillado se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los primeros 5 días de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará sólo después de la medición y una vez que se encuentre cancelado el consumo mensual al cual se refiere el reclamo.

Art. 25.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros quince (15) días del siguiente mes al del consumo, debiendo exigirse en cada caso la factura respectiva.

Art. 26.- Para los abonados de la Tercera Edad o adultos mayores, se disminuirá el 50% de la tarifa de consumo de agua potable, para el efecto únicamente presentarán la copia de la cédula de identidad. Existirá también una disminución del 50% de la tarifa de consumo de agua potable, para los abonados que tengan discapacidad o representante que esté al cuidado de la persona de atención prioritaria, quienes deberán presentar el carnet del CONADIS a través del cual deberán demostrar una discapacidad mínima del 30%, con las limitaciones establecidas en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 27.- El GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, previo dictamen del Departamento de Obras Públicas y Servicios Públicos podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua.

Art. 28.- El servicio de agua potable a prestarse a las Juntas Administradoras de Agua, serán controladas con la instalación y medición de un macro medidor; la tarifa que el GAD Municipal cobrará por este servicio estará basada en datos técnicos tales como: tasa de crecimiento poblacional, periodo de diseño, dotación y consumo de agua potable (litros/habitante/día) para cada una de las Juntas Administradoras existentes, estableciéndose la dotación real que brindará el GAD Municipal con las lecturas que se reporte en el macro medidor y se cobrará en base a los siguientes rangos de dotación y lectura:

CATEGORIA JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE	
CONSUMO	TARIFA BÁSICA 15 M3
De 0 hasta 15,00 M3	2,1
De 15,01 hasta 30,00 M3	2,5
De 30,01 hasta 45,00 M3	2,9
De 45,01 hasta 60,00 M3	3,3
De 60,01 en adelante	3,7



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PEÑILEO**

ALCALDÍA

Tel. 05 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax (05) 2871907

Art. 29.- El GAD Municipal otorgará agua a las Juntas de Agua y entidades jurídicas debidamente constituidas, previo la firma del convenio pertinente.

Art. 30.- Para los casos de las Juntas de Agua y urbanizaciones que se encuentren fuera del perímetro urbano, el GAD Municipal procederá a facturar el servicio con el volumen de agua medido en el macro medidor y en base a los valores dispuestos en la Ordenanza.

Art. 31.- Para la aplicación de los rangos establecidos en la Ordenanza, las Juntas de Agua y entidades jurídicas que así lo requieran, deberán presentar el número de usuarios para los que se requiere el servicio.

Art. 32.- Los metros cúbicos para el costo base en cada junta de agua, se determinará multiplicando el número de conexiones existentes y debidamente registradas en la SENAGUA, por quince (15) m³. Cada metro cúbico tendrá el valor de USD \$ 0.14 y se establece de acuerdo al siguiente rango:

- Rango 1: Base.- De 0 a 15 m.- El número de conexiones (usuarios) de la junta por 15 m³.

Art. 33.- Para los rangos superiores al básico el costo por metro cúbico, se establecerá de acuerdo a los siguientes rangos:

- Rango 2: De 15.01 a 30 m³. - El 75% del número de conexiones de la junta por 15 m³, cada metro cúbico tendrá el valor de USD \$ 0.17
- Rango 3: De 30.01 a 45 m³. - El 50 % del número de conexiones de la junta por 15 m³, cada metro cúbico tendrá un valor de USD \$ 0.20
- Rango 4: De 45.01 a 60 m³. - El 25 % del número de conexiones de la junta por 15 m³, cada metro cúbico tendrá un valor de USD \$ 0.22
- Rango 5: De 60.01 m³ en adelante.- Los valores que excedan al rango 4, cada metro cúbico tendrá un valor de USD \$ 0.30

Art. 34.- El número de conexiones domiciliarias será revisado anualmente con la información que la junta haya presentado y justificado en la SENAGUA.

Art. 35.- Las Juntas de Agua cuyas redes descarguen a las redes municipales y por ende a las plantas de tratamiento pagarán el valor establecido en el artículo correspondiente de la Ordenanza vigente.

Art. 36.- Previo notificación al usuario el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado retirará los medidores que no se encuentren en buen estado de funcionamiento, con el objeto de repararlos. Por este servicio se cobrará los gastos de mano de obra y materiales, valores que serán cargados a la carta de pago o a través de un comprobante de ingreso directo.

Art. 37.- En caso de que por fuerza mayor el GAD Municipal se viera imposibilitado de la venta de medidores a los solicitantes, se establece la modalidad de instalaciones provisionales de agua potable, específicamente para los casos de viviendas o edificios en construcción, debiendo cancelar para el efecto los siguientes valores:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 05 28571121 / 28571125 Ext 118 Fax. (05) 28571207

- a) Cerramientos y pequeñas construcciones, el 5% de Salario Básico Unificado del trabajador privado por cada mes con un tiempo máximo de dos meses.
- b) Construcción de inmuebles hasta de 150 m², el 7,5% de Salario Básico Unificado del trabajador privado por cada mes con un tiempo máximo de dos meses.
- c) Construcción de inmuebles hasta de 200 m², el 10% de Salario Básico Unificado del trabajador privado, por cada mes con un tiempo máximo de tres meses.
- d) Construcción de 200 m² en adelante, el 12,50% de Salario Básico Unificado del trabajador privado, por cada mes con un tiempo máximo de tres meses.

El pago se realizará en las ventanillas de Tesorería Municipal por el total de meses solicitados.

Art. 38.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (D.A.P.A.) instalará y reinstalará el servicio de agua potable y alcantarillado únicamente después de cumplir con los requisitos legales estipulados para el efecto, y luego de haberse subsanado el motivo de la suspensión; por lo que deberá cancelarse los derechos respectivos de acuerdo al tipo de infracción cometida, debiendo pagar por derechos de conexión y reconexión de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Conexiones nuevas:

- a) Residencial \$ 5,00
- b) Comercial \$ 10,00
- c) Industrial \$ 10,00

El D.A.P.A. reinstalará el servicio de agua potable y alcantarillado únicamente después de haberse subsanado el motivo de la suspensión, por lo que deberá cancelar los derechos respectivos de acuerdo al tipo de infracción cometida, debiendo pagar los derechos de reconexión de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Reinstalaciones:

- a) Residencial \$ 10,00
- b) Comercial \$ 20,00
- c) Industrial \$ 20,00

Art. 39.- En el caso de que un medidor de agua potable hubiere dejado de funcionar (MD), disponga de servicio directo (SD), o tenga servicio cortado (SC), para su facturación el D.A.P.A. considerará lo siguiente:

- a) Por Medidor Dañado o Servicio Directo Residencial se facturará mensualmente el promedio de los últimos seis (6) meses de consumo, con una permanencia máxima de tres (3) meses en ese estado; si el propietario no lo hubiere reemplazado por uno nuevo adquirido en el GAD Municipal, el D.A.P.A. reemplazará el mismo, cobrándole al usuario el valor prorrateado en dos (2) planillas mensuales.
- b) Por Medidor Dañado o Servicio Directo Comercial se facturará mensualmente el promedio de los últimos seis (6) meses de consumo con una permanencia máxima de tres (3) meses en ese estado; si el propietario no lo hubiere



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 05 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. 05 2871907

reemplazado por uno nuevo adquirido en el GAD Municipal, el D.A.P.A reemplazará el mismo, cobrándole al usuario el valor prorrateado en dos (2) planillas mensuales.

- c) Por Medidor Dañado o Servicio Directo Industrial se facturará el promedio de los últimos seis (6) meses de consumo con una permanencia máxima de tres (3) meses en ese estado; si el propietario no lo hubiere reemplazado por uno nuevo adquirido en el GAD Municipal, el D.A.P.A reemplazará el mismo, cobrándole al usuario el valor prorrateado en dos (2) planillas mensuales.
- d) En el caso de que se haya detectado una conexión clandestina en la que no se tenga un registro histórico para obtener su valoración, el cálculo se realizará con un valor promedio de consumo de 100 m³ mensuales en la categoría a la que pertenezca, hasta que el usuario legalice el servicio en las oficinas del D.A.P.A sin perjuicio de que el GAD Municipal inicie las acciones legales pertinentes para el cobro.
- e) Por Servicio Cortado, se facturará el promedio de las tres (3) últimas facturas de consumo de las diferentes categorías, hasta que el usuario cancele lo adeudado en su totalidad o arregle la situación legal.

Art. 40.- En caso de que por fuerza mayor el GAD Municipal se viera imposibilitado de la venta de medidores a los solicitantes, se establece la modalidad de instalaciones provisionales de agua potable, específicamente para los casos de viviendas o edificios en construcción, debiendo cancelar para el efecto los siguientes valores:

- a) Cerramientos y pequeñas construcciones, el 5% de Salario Básico Unificado del trabajador privado por cada mes con un tiempo máximo de dos (2) meses.
- b) Construcción de inmuebles hasta de 150 m², el 7,5% de Salario Básico Unificado del trabajador privado por cada mes con un tiempo máximo de dos (2) meses.
- c) Construcción de inmuebles hasta de 200 m², el 10% de Salario Básico Unificado del trabajador privado, por cada mes con un tiempo máximo de tres (3) meses.
- d) Construcción de 200 m² en adelante, el 12,50% de Salario Básico Unificado del trabajador privado, por cada mes con un tiempo máximo de tres (3) meses.

El pago se realizará en las ventanillas de Tesorería Municipal por el total de meses solicitados.

Art. 41.- En caso de que el usuario desee realizar el cambio de nombre del medidor de agua potable en los catastros, será atendido favorablemente previo la presentación de la documentación respectiva y la cancelación en la ventanilla de Tesorería, la suma de USD \$ 5,00

CAPÍTULO VI

De las Sanciones y Prohibiciones en materia de Agua Potable

Art. 42.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres (3) meses será suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por vía coactiva.

Art. 43.- El servicio que se hubiere suspendido por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado no podrá ser reinstalado sino por los empleados del



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 05 9871121 / 9871125 Ext. 118 Fax. (05) 9871907

Departamento, previo trámite y autorización del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo y el pago de los derechos de reconexión, que se calcularán de conformidad a lo que se establece en el Art. 23 de esta Ordenanza.

Art. 44.- Se prohíbe la conexión de la tubería de agua potable con cualquiera otra tubería o depósito de diferente abasto que atente contra la potabilidad del agua.

La(s) persona(s) que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de medio (1/2) Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio de iniciar las acciones legales para el caso.

Art. 45.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño o poseionario del inmueble pagará una multa de medio (1/2) Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con el doble de la sanción antes indicada.

La tarifa presunta corresponde con un consumo presunto que en ningún caso será inferior al consumo promedio en cada categoría.

Art. 46.- Por el daño deliberado de un medidor de agua, la violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en el Artículo 22, deberá pagarse por concepto de multa, dos (2) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

Art. 47.- Prohibase a los propietarios, poseionarios o personas que no estén autorizados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, manejar los medidores de llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieran esta disposición serán sancionadas con una multa de medio (1/2) Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 48.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en que el nuevo propietario o poseionario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el abonado, que los adquiere por efectos de la transferencia de la propiedad.

Art. 49.- El servicio de Agua Potable y Alcantarillado que suministra el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, no podrá destinarse para el riego de campos y huertos; la infracción será sancionada con una multa de un (1) Salario Básico Unificado del trabajador en general.

La tarifa por el consumo corresponderá a la categoría industrial, calculada conforme el Artículo 22 de la presente Ordenanza.

Art. 50.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, más el pago de los daños que hubiere ocasionado sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Integral Penal.



Art. 51.- Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente; podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer el uso de válvulas, hidrantes y conexos, pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción con multa de un (1) Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Art. 52.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado procederá a realizar la suspensión del servicio de agua potable, previa notificación que se realizará a partir del primer mes de mora, por parte del personal de lectura de este departamento, sin perjuicio de iniciar el proceso de coactiva correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Por retraso consecutivo de noventa (90) días en el pago por este servicio;
- b) Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión;
- c) Por necesidad de orden técnico;
- d) Cuando el medidor hubiere sido retirado por el usuario sin consentimiento del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado;
- e) A solicitud escrita del usuario, debidamente justificada y previa comprobación de que este se halle al día en el pago de sus obligaciones;
- f) Por daños intencionales a las instalaciones realizadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado;
- g) Cuando se esté dando uso al agua potable con fines diferentes para el que les fue otorgado de acuerdo a las categorías establecidas en esta Ordenanza; y,
- h) Por resistencia a la adquisición de medidores nuevos, pese a ser notificados del deterioro del mismo;

Art. 53.- Si en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del corte del servicio por causas imputables al usuario, este no regular su situación, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamo.

Art. 54.- Cuando un medidor no estuviere en condiciones de ser reparado o haya sobrepasado los diez mil metros cúbicos (10.000 m³) o a su vez tenga más de diez (10) años, el usuario tendrá la obligación de adquirir uno nuevo, el mismo que debe ser adquirido únicamente en el Departamento de Agua Potable del GAD Municipal, para lo cual se le otorgara facilidades de pago de hasta cuatro (4) meses y el costo se prorrateará en la planilla mensual de consumo. No se aceptarán medidores de otras plazas.

Art. 55.- Fijar las siguientes tarifas por parámetro para el año 2018, para el monitoreo, muestreo y análisis de agua que se efectúan en el Laboratorio de Análisis de Aguas TELIGOTE-GADM San Pedro de Pelileo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03-9871121 / 9871125 Ext. 118 Fax. (03)9871207

PARÁMETRO	MÉTODO DE REFERENCIA	TARIFA
pH (Unidades pH)	Método de referencia, Sthandard Metods Ed 22, 4500H ⁺ B	1.27
Turbidez (NTU)	Método de referencia, Sthandard Metods Ed 22, 2130 B	1.25
Color (Pt-Co)	Método de referencia Sthandard Metods Ed 22, APHA-2120-C	1.29
Temperatura (°C)	Método de Referencia Standard Methods Ed. 22, 2550-B	1.22
Conductividad	Método de referencia, Sthandard Metods Ed 22, 2510 B	1.23
TDS		
SAL		
Dureza Total	APHA-2340C	2.69
Cloro Libre Residual (mg/L)	Método HACH 8021	2.72
Nitratos (mg/L)	Método HACH 8039	2.89
Nitritos (mg/L)	Método HACH 8023	2.83
Sulfatos (mg/L)	Método HACH 8051	2.79
Fosfatos (mg/L)	Método HACH 8048	2.79
Manganeso (mg/L)	Método HACH 8026	3.03
Fluoruro (mg/L)	Método HACH 8029	2.72
Nitrógeno Amoniacal (mg/L)	Método HACH 8155	3.59
Coliformes Fecales (ufc/100 mL)	Método HACH 10029	7.430
Coliformes Totales (ufc/100 mL)		

Valor Total: 39.74

PARÁGRAFO: El valor a cobrar es el de la tarifa fijada más el IVA.



CAPÍTULO VII

De la Administración del Sistema de Agua Potable

Art. 56.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estarán a cargo del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, el mismo que deberá regirse por un Reglamento Interno, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio. Este Reglamento deberá ser aprobado por el GAD Municipal, para su vigencia.

Art. 57.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviera será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 58.- Los materiales y equipos pertenecientes al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del Analista en Administración de Activos (Guardalmacén). Este Departamento deberá llevar un inventario actualizado de estos bienes.

Art. 59.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe mensual al GAD Municipal sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras, especialmente en el informe de registro de consumos, el que deberá contener una comparación entre los totales leídos en los medidores y el indicado en el totalizador de la ciudad.

Art. 60.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, someterá a consideración del GAD Municipal el balance de cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas, de manera automática, mediante la siguiente fórmula:

$$PR = P0 \left[P1 \frac{B1}{B0} + P2 \frac{C1}{C0} + P3 \frac{D1}{D0} + P4 \frac{E1}{E0} + Px \frac{X1}{X0} \right]$$

PR = nuevo costo promedio por m³

P0 = costo promedio por m³, con tarifas vigentes



COEFICIENTE PARA COSTOS DE PRODUCCION POR M3

P1= mano de obra

P2= energía eléctrica

P3= productos químicos

P4= depreciación de activos fijos

Px= materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable

$$p1 + p2 + p3 + p4 + px = 1$$

B1; B0 = Salario Básico Unificado del trabajador en general

C1; C0 = Precio de energía eléctrica

D1; D0 = Precio de productos químicos

E1; E0 = Valor de la depreciación de activos fijos

X1; X0 = Índice de precios al consumidor (materiales)

/1 = Vigentes a la fecha de reajuste actual

/0 = Vigente a la fecha de reajuste anterior

CAPÍTULO VIII

Del cobro de tasas por el uso de los servicios de Alcantarillado De la descripción del servicio y condiciones de operación

Art. 61.- Por servicio de alcantarillado se entiende el sistema de tuberías, conductos subterráneos y estructuras especiales empleadas para la recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 62.- El sistema de alcantarillado, así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Pelileo, son de servicio público y se establece en forma expresa el derecho privativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, para administrar el servicio de alcantarillado, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 63.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatorio para todas las propiedades en áreas donde existe servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán instaladas a la red pública, mediante tuberías que conecten a cada bien inmueble con la red principal.

Art. 64.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas, el servicio de alcantarillado se clasifica en:

- a) **Doméstico:** Es el servicio destinado a evacuar las aguas lluvias o residuales provenientes de las viviendas o residencias.



- b) **Comercial:** Es el servicio destinado a evacuar aguas lluvias o residuales provenientes de actividades con fines comerciales tales como: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, frigoríficos, hospitales, clínicas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios (gasolineras sin lavado de carros), hoteles, residenciales y pensiones. Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una vivienda o residencia.
- c) **Industrial:** Es el servicio destinado a evacuar aguas residuales de las industrias que para realizar sus procesos industriales, utilicen agua como materia prima, agua que puede ser procedente de adjudicaciones o se abastezcan con tanqueros y que descarguen las aguas residuales en el alcantarillado público. Las industrias por su consumo de agua de manera anual, se clasifican en tres tipos:
- c.1) **Pequeña Industria.-** Es aquella que se ha establecido mediante los estudios de saneamiento ambiental que para sus procesos industriales utiliza hasta 2.000 m³ de agua anualmente, mismos que son vertidos en el alcantarillado de la ciudad luego de ser utilizados.
- c.2) **Mediana Industria.-** Es aquella que se ha establecido mediante los estudios de saneamiento ambiental que para sus procesos industriales utiliza entre 2.000 y 5.000 m³ de agua anualmente, mismos que son vertidos en el alcantarillado de la ciudad luego de ser utilizados.
- c.3) **Gran Industria.-** Es aquella que se ha establecido mediante los estudios de saneamiento ambiental que en su proceso industrial utiliza más de 5.000 m³ de agua anualmente, mismos que son vertidos en el alcantarillado de la ciudad luego de ser utilizados.
- d) **Público:** Es el servicio destinado a evacuar las aguas servidas o aguas lluvias de locales o edificios públicos y áreas públicas.
- e) **Provisional:** Es el servicio destinado a evacuar las aguas servidas o aguas lluvias en casos especiales tales como: obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que ameriten esta condición y que se puedan construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas y lluvias.

Art. 65.- En la evacuación de las aguas residuales se tomará en cuenta el impacto ambiental considerando el mínimo y bajo impacto, el mediano y alto impacto ambiental, derivado de la actividad industrial; y, las fuentes de abastecimiento del agua, tanto para el control a las afectaciones al sistema de alcantarillado, así como para la determinación de la tarifa.

Las industrias de mediano y alto impacto ambiental, medidas por su capacidad de procesamiento instalado, además deberán ser aprobadas por la autoridad ambiental competente.



CAPÍTULO IX

De la categorización, forma y valores de pago del Sistema de Alcantarillado

Art. 66.- El pago por el uso del alcantarillado para las industrias categorizadas en el Artículo 64 de esta Ordenanza, queda establecido de la siguiente manera:

Pequeña Industria.- Pagarán el equivalente a descargar 200 m³ mensuales de agua en el alcantarillado de acuerdo al valor establecido en el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado vigente para categoría industrial (\$ 0.08 c/m³).

Mediana Industria.- Pagarán el equivalente a descargar 500 m³ mensuales de agua en el alcantarillado de acuerdo al valor establecido en el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado vigente para categoría industrial (\$0.10 c/m³).

Gran Industria.- Pagarán el equivalente a descargar 1.000 m³ de agua en el alcantarillado de acuerdo al valor establecido en el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado vigente para categoría industrial (\$0.12 c/m³).

Art. 67.- Dentro del servicio de alcantarillado para Industrias de mediano y alto impacto, se destacan las industrias de lavados de textiles, y que tienen relación con la cantidad de energía eléctrica que consumen por el lavado de cada prenda, es decir el consumo en kilowatios-hora y por mes planillado; estas lavanderías textiles a su vez se categorizan en:

Nº	CATEGORIZACIÓN	Kw-h/mes (energía eléctrica)
1	Lavanderías categoría 1	110 - 900
2	Lavanderías categoría 2	901 - 3.000
3	Lavanderías categoría 3	3.001 - 9.000
4	Lavanderías categoría 4	9.001 en adelante

Para las industrias que se abastezcan exclusivamente de agua potable concedida por el GAD Municipal se tomarán en cuenta los pagos que por el servicio de alcantarillado se facturen en las planillas pertinentes, es decir se descontarán los valores ya cancelados.

Art. 68.- Se establece la conformación de cuatro (4) categorías para el sector de lavanderías textiles, basado en el consumo de energía eléctrica, en el volumen de aguas residuales que ingresan a las lagunas de oxidación y al costo de operación y mantenimiento de las mencionadas lagunas que cubrirá el 20% de ese valor, sin perjuicio del valor que tengan que cancelar por el uso del agua potable. El pago por el uso del alcantarillado para estas industrias queda establecido de la siguiente manera:

- Las lavandería de categoría 1 cuyo consumo de energía eléctrica se encuentra entre 110 y 900 Kw-h/mes, pagarán un valor de quince (15) dólares de los Estados Unidos de Norte América, en forma mensual.
- Las lavandería de categoría 2 cuyo consumo de energía eléctrica se encuentra entre 901 y 3.000 Kw-h/mes, pagarán un valor de veinte y cinco (25) dólares de los Estados Unidos de Norte América, en forma mensual.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 05 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax: 0051 2871307

- c) Las lavandería de categoría 3 cuyo consumo de energía eléctrica se encuentra entre 3.001 y 9.000 Kw-h/mes, pagarán un valor de cuarenta (40) dólares de los Estados Unidos de Norte América, en forma mensual.
- d) Las lavandería de categoría 4 cuyo consumo de energía eléctrica se encuentra en 9.001 Kw-h/mes en adelante, pagarán un valor de setenta (70) dólares de los Estados Unidos de Norte América, en forma mensual.

Art. 69.- El pago por el servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 70.- El costo mensual por el uso del servicio será del 30% del valor por consumo de agua potable para el servicio doméstico, comercial e industrial.

Art. 71.- No se admitirán en los colectores públicos la descarga de aguas con una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores u originar peligros de cualquier naturaleza en el sistema. En caso de que esto ocurra, se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos a los límites normales y que no causen efecto alguno que deteriore el sistema de alcantarillado.

Art. 72.- En todo establecimiento en que se emplean para el desarrollo de cualquier actividad, materiales tales como: gasolina, diésel, kéréx, aceites, grasas y otros similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema y obtener límites normales y que no causen efecto alguno que deteriore el sistema de alcantarillado.

Así mismo, en sitios de producción o de elevado consumo de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arenas, etc., tales como: lavadoras de vehículos, estaciones de servicio y otros, se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público, el tratamiento y los dispositivos necesarios para obtener límites normales y que no causen efecto alguno que deteriore el sistema de alcantarillado.

Art. 73.- Queda terminantemente prohibido evacuar cualquier agua que tenga un potencial de hidrógeno (PH), superior a 9,5 o inferior a 5,5 que puedan producir condiciones que deterioren las instalaciones o afecten el proceso de tratamiento.

Art. 74.- Queda terminantemente prohibido descargar en el alcantarillado, desechos que contengan sustancias fenólicas.

Art. 75.- Si se encontrare alguna instalación o acometida fraudulenta o clandestina, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.



CAPÍTULO X

De las instalaciones de Alcantarillado

Art. 76.- Es función del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, velar por la correcta instalación del sistema de alcantarillado, así como por la modificación y ampliación de los sistemas ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas; previa aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno.

Art. 77.- El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas. Las acometidas podrán ser:

1. **Individuales:** Que son las destinadas a evacuar las aguas lluvias o residuales domésticas, comerciales, industriales, públicas o provisionales en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.
2. **Múltiples:** Que son las destinadas a evacuar las aguas lluvias o residuales de edificios multifamiliares declarados en propiedad horizontal y de uso compartido; en estos casos, se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.
3. **Especiales:** Que son las destinadas a evacuar las aguas lluvias o residuales que debido al volumen o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de una agua residual doméstica. Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la que de ser calificada, deberá presentar los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación; el sistema especial puede ser:
 - a) Sistema interior establecido en los predios para la reconexión o evacuación de aguas residuales y de lluvia, aguas que descargarán al pozo de revisión emplazado en la vereda.
 - b) Artefacto sanitario e instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidos por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

CAPÍTULO XI

Del Mantenimiento y Operación del sistema de Alcantarillado

Art. 78.- Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no dará derecho a los usuarios para responsabilizar por daños y perjuicios al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 05 9871121 / 9871125 Ext 118 Fax. (05) 9871307

Art. 79.- Toda obra de instalación, reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, serán de única responsabilidad del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 80.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 81.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y el Departamento exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art. 82.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado en lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

CAPÍTULO XII

De la Tasa y Cobranza del Sistema de Alcantarillado

Art. 83.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Art. 84.- Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de créditos, cuya obligación está a cargo de los propietarios de los predios, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- La nueva tarifa para el agua potable entrará en vigencia a partir de Octubre del 2017. Las tarifas se revisarán a partir del año fiscal 2019 y se aplicará en el ejercicio económico del 2020.

Segunda.- La tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado será revisada en relación con el incremento de la cobertura y de los costos variables. En el caso de incremento de costos se implementará un sistema de ajuste gradual semestral.

Tercera.- Los costos por nuevas instalaciones y conexiones para el suministro del servicio de Agua Potable y Alcantarillado tendrán una rebaja del 20% para la categoría doméstica y del 10% en las demás categorías, durante el ejercicio fiscal 2017.

Cuarta.- El Departamento de Agua Potable dentro de los 30 días de vigencia de esta Ordenanza presentará al Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo un plan y programación para ampliar la cobertura del servicio de Agua Potable y Alcantarillado y además dentro de 60 días presentará al GAD Municipal una evaluación del servicio.

Quinta.- El sector de Pelileo Grande por tener suficiente cantidad de agua de las vertientes de la Moya, no ingresará al sistema de Agua Potable de Chiquihurcu, no así las partes altas de la parroquia de Pelileo Grande que no cuentan con agua potable o es deficiente su abastecimiento; los mismos que serán identificados por el Departamento de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 118 Fax. (03) 2871907

Agua Potable del GAD Municipal y serán atendidos en el servicio. Las tarifas para los abonados de Pelileo Grande que no ingresan al servicio, serán las mismas que venían cancelando antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Sexta.- El sector de La Libertad por tener suficiente cantidad de agua de su sistema, no ingresará al proyecto de Agua Potable de Chiquihurca; cuando el sector lo requiera, ingresará al sistema, previo informe del Departamento de Agua Potable y conocimiento del Concejo Municipal. Las tarifas para los abonados del sector La Libertad que no ingresan al servicio, serán las mismas que venían cancelando antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Séptima.- Las Parroquias Rurales y las Juntas Administradoras de Agua Potable que no ingresan en la actualidad al Sistema de Agua Potable de Chiquihurco, lo harán al momento que lo requieran y así lo soliciten con las tarifas que se encuentren vigentes a la fecha.

Octava.- Se determina para otro tipo de Industrias que para sus procesos industriales, utilicen agua que no proceda de la que abastece el GAD Municipal a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y que las mismas sean vertidas al alcantarillado Municipal. El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, realizará el estudio correspondiente para determinar la real cantidad de aguas servidas que se vierten al alcantarillado público, en un plazo máximo de seis (6) meses, luego de lo cual se establecerá el valor que deban cancelar de acuerdo al Artículo 64 de la presente Ordenanza.

Novena.- El costo de los análisis para agua natural y para consumo humano, por parámetros a realizarse estará de acuerdo al valor comercial de los reactivos utilizados en los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Queda derogada la ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial de fecha Quito, viernes 22 de diciembre del 2017;

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 03 días del mes de octubre del 2018.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO

Abg. Doris Malusin
SECRETARIA AD-HOC DEL
CONCEJO MUNICIPAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 05 9871121 / 9871125 Ext 118 Fax. 031 9871907

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 01 de agosto del 2018; y Sesión Ordinaria del día miércoles 03 de octubre del 2018; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.


Abg. Doris Malusin
**SECRETARIA AD-HOC DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 04 de octubre del 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.


Abg. Doris Malusin
**SECRETARIA AD-HOC DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 05 de octubre del 2018.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.


Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 05-2871921/2871925 Ext 118 Fax. (05) 2871907

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 05 días del mes de octubre del 2018.


Abg. Doris Malusín
**SECRETARIA AD-HOC DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

